CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CONFORMACIÓN DE EQUIPO DE TRABAJO

Señores.
MUNICIPIO DE PASTO
CAM ANGANOY LOS ROSALES II Pasto (N)

Referencia: Proceso No. IP-2020–132

OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO A REALIZAR LA APERTURA DEL SEPARADOR VIAL UBICADO EN LA CARRERA 34 CON CALLE 12 DE LA CIUDAD DE PASTO, ASÍ COMO A SU POSTERIOR PAVIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS E INVITACIÓN PÚBLICA

Cordial saludo.

Yo, ROLANDO GUERRERO ROSAS, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 12.998.145 de Pasto, de profesión u oficio Ingeniero Civil, con Matricula Profesional Número 52202 - 51048 de Nariño, me comprometo a prestar mis servicios como **Residente de obra**, a la firma del contrato de obra derivado de este proceso, que tiene por objeto realizar el A REALIZAR LA APERTURA DEL SEPARADOR VIAL UBICADO EN LA CARRERA 34 CON CALLE 12 DE LA CIUDAD DE PASTO en caso de que el proponente ROCA TEC PASTO SAS resultase adjudicatario del presente proceso de Contratación.

Así mismo AUTORIZO expresamente al proponente ROCA TEC PASTO SAS para que en su propuesta me incluya como integrante del equipo de trabajo a ofertar en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Firma _____
Nombre: ROLANDO GUERRERO ROSAS
Profesión: INGENIERO CIVIL
MP No. 52202 -51048 de Nariño

NOMBRE DEL PROPONENTE: ROCA TEC PASTO SAS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO: CARLOS ANDRES PANTOJA AGREDA
C.C.: No 5.204.474 de Pasto

La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad de Nariño

Debidamente Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional

Otorga el Título Profesional de

Ingeniero Civil

A

Rolando Guerrero Rosas

Identificado con cédula de ciudadanía Número 12.998.145 expedida en Pasto

en fe de lo cual firmamos y sellamos el presente Diploma, en San Juan de Pasto, el día 11 del mes de Marzo de 1994

Dr. Ignacio Ernesto Rivera Obando
Rector Universidad de Nariño

Dr. Miguel Angel Solarte
Decano Facultad de Ingeniería

Dr. Manuel Enrique Martínez Rivera
Secretario General

Gobernación del Departamento de Nariño

Registrado al Folio No. 209

del Libro de Diplomas No. 96-2776

El Gobernador,

El Secretario de Educación,

Cuenta Notaría 1 del círculo [illegible] hace constar que esta fotocopia coincide con su original que tuvo a la vista

OCT. 1994

NOTARIA TERCERA
PEDRO ANTONIO ESPINOSA
PASTO-COLOMBIA

En nombre de la

República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

La Universidad del Cauca

en convenio con

La Universidad de Nariño

concede el título de

Especialista en Gerencia de Proyectos

a

Rolando Guerrero Rosas

C.C. No. 12.998.145 de Pasto.

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
Se expide y se firma en Popayán, el 17 de diciembre de 2016

Registro Universidad del Cauca Libro No. 080 Folio No. 1812
Diploma No. 1812-16 Resolución No. 1063-12-12-16 Acta No. 52-17-12-2016

La Universidad del Cauca
Rector

Director(a) Centro
de Posgrados

La Universidad de Nariño
Rector

La Universidad del Cauca
Secretaria General

La Universidad de Nariño
Secretario General.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.998.145
GUERRERO ROSAS

APELLIDOS
ROLANDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1969
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

31-JUL-1988 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2300100-00486331-M-0012998145-20131004 0035285341A 1 6832570517



REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura

MATRICULA No. 52282518426RR
INGENIERO CIVIL
DE FECHA 19/05/94
APELLIDOS
GUERRERO ROSAS
NOMBRES
ROLANDO
C.C. 12.998.145
UNIV. DE NARIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2020-178099

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ROLANDO GUERRERO ROSAS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 12998145, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 52202-51048 desde el 19 de Mayo de 1994, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 82.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de Mayo del año dos mil veinte (2020).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

ANEXO No. 08A EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Cargo al que se presenta:	Residente de obra				
Nombre del Profesional:	Rolando Guerrero Rosas	Identificación:	12.998.145	Expedida en	Pasto
Profesión:	Ingeniero Civil	M.P.No	52202-56048	Fecha de Expedición.:	19/05/1994

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO QUE DESEMPEÑA o SI ES CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	% DE PARTICIPACIÓN (Si es cómo oferente plural)	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR DEL CONTRATO SMMLV
GOBERNACION DE NARIÑO	CONTRATISTA Y DIRECTOR DE OBRA	MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO AL MONUMENTO SUCRE EN ELMUNICIPIO DE LA UNION, NARIÑO OCCIDENTE	100%	243.742.728	15/07/2015	378.24

NOMBRE Y FIRMA DEL INTEGRANTE EQUIPO DE TRABAJO ROLANDO GUERRERO ROSAS
C.C 12.998.145 de Pasto

NOMBRE DEL PROPONENTE: ROCA TEC PASTO SAS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO: CARLOS ANDRES PANTOJA AGREDA
C.C.: No 5.204.474 de Pasto

Libertad y Orden

Gobernación de Nariño

Secretaría de Infraestructura y Minas

San Juan de Pasto, 25 de febrero de 2019

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

C E R T I F I C A:

Que el Ingeniero ROLANDO GUERRERO ROSAS, con número de MP 5220251048 Nariño, realizó contrato de Obra Civil Nº 594-14 que se detalla a continuación:

CONTRATO DE OBRA:	No. 594-14 DEL 3 DE MARZO DEL 2014
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($223.724.813.oo).
VALOR ADICIONAL:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($19.999.915.oo).
CONTRATISTA:	ROLANDO GUERRERO ROSAS.
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE NARIÑO
OBJETO DEL CONTRATO:	"MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO AL MONUMENTO SUCRE EN EL MUNICIPIO DE LA UNION, NARIÑO OCCIDENTE"
FECHA DE INICIACION:	4 DE JULIO DE 2014.
TIEMPO DE EJECUCION:	CUATRO (4) MESES
FECHA DE FINALIZACION:	4 DE NOVIEMBRE DE 2014
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	14 DE JULIO DEL 2014.
ACTA DE REINICIO No. 1	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2	29 DE DICIEMBRE DE 2014.
ACTA DE REINICIO No. 2	23 DE ABRIL DE 2015.
MODIFICATORIO No.1	SEIS (6) DE MAYO DE 2015
PLAZO ADICIONAL:	DOS (2) MESES
FECHA DE TERMINACION	QUINCE (15) DE JUNIO DE 2015

NOTA: La presente se expide a solicitud del interesado, los datos registrados son tomados de la carpeta que reposa en los archivos de la Secretaria de Infraestructura y Minas.

DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY
Secretario de Infraestructura y Minas



cargo a las cuales se amortizará el anticipo, en forma proporcional, previa certificación de cumplimiento del objeto contractual a satisfacción, expedida por el interventor del contrato, y con el visto bueno de la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento, quien tendrá a su cargo la supervisión del proyecto. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Este término podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes, en forma expresa y mediante escrito. El plazo aquí establecido se desarrollará, ejecutará y regirá por lo dispuesto para el efecto en los programas de las obras civiles objeto de seguimiento y control de la presente interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para dar inicio al tiempo contractual no se requerirá el pago de anticipo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el presente contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para su liquidación; y en todo caso hasta la liquidación del contrato de obra. **PARÁGRAFO TERCERO:** A la fecha de suscripción del acta de inicio, se deberá reajustar los cronogramas de obra y términos contractuales establecidos en el convenio. **SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso, **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se dejará constancia sobre los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación **DEL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha o plazo en la cual se reiniciará la obra. **SÉPTIMA. CONTRATOS ADICIONALES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la ejecución no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de los precios, se suscribirá un contrato adicional, cuyo valor no podrá exceder el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Será requisito indispensable para que pueda pactarse el contrato adicional la existencia de disponibilidad presupuestal; para iniciar la ejecución del contrato adicional se requiere su perfeccionamiento, adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además: el pago de los impuestos respectivos y la publicación. **OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del contrato que se pretende celebrar, se asumirá con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 2014010051 del dos (02) de enero de 2014, con rubro No. 21443201, denominado Mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial en el Departamento de Nariño, expedidos por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento de Nariño y 2014010053 del dos (02) de enero de 2014, con rubro No. 21443201, denominado Mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial en el Departamento de Nariño, expedidos por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento de Nariño. **PARÁGRAFO PRIMERO. Valor de afectación:** El valor de afectación de cada una de las Disponibilidades presupuestales se hará de la siguiente manera, de acuerdo con lo establecido por la Secretaria de Infraestructura y Minas del Departamento: del CDP número 2014010051 se afectara el valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($206.560.638) y del CDP número 2014010053 se afectara el valor de DIECISIETE MILLONES

CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($17.164.175). **NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** para la ejecución de las obras objeto del contrato que se pretende celebrar podrá conformar su equipo de trabajo en forma independiente, autónoma y bajo su responsabilidad, sin que **EL DEPARTAMENTO** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a vincular el personal mínimo requerido según el pliego de condiciones. **DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización previa y escrita **DEL DEPARTAMENTO**. **UNDÉCIMA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita **DEL DEPARTAMENTO**. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad **DEL CONTRATISTA**. **EL DEPARTAMENTO** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que **EL CONTRATISTA** ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra **EL DEPARTAMENTO** por esta causa. **DUODÉCIMA. INTERVENTORÍA:** La interventoría sobre la ejecución de objeto del contrato y cumplimiento del mismo, será ejercida por el contratista seleccionado por **EL DEPARTAMENTO**. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, se obliga a constituir garantía a favor del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 25, numeral 19º, de la Ley 80 de 1993 y Capítulo V del Decreto 734 de 2012, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA**: 1) Póliza de seguros; 2) Fiducia mercantil en garantía; 3) Garantía bancaria a primer requerimiento; 4) Endoso en garantía de títulos valores; 5) Depósito de dinero en garantía, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, en razón de la ejecución y liquidación del contrato, que deberá amparar los siguientes riesgos: **a) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** Cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato; se constituirá por el cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **b) Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista

garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, esta garantía se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y por tres (3) años más, a partir de la fecha del acta de recibo final para garantizar las prestaciones laborales derivadas del mismo; **d) Estabilidad y calidad de la obra**: Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista y se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final; **e) Responsabilidad Civil Extracontractual**: a favor del Departamento de Nariño y terceros por una cuantía equivalente a 200 smmlv y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses mas; garantía que según el Decreto 734 de 2012, que contemple los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales al 100 %, deberá incluirse dentro de los perjuicios patrimoniales el lucro cesante. Cuando la entidad autorice la responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, o en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.. **Nota.-** La misma deberá contemplar los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales al 100% e incluirse dentro de los perjuicios patrimoniales el lucro cesante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los amparos previstos en los literales **d)** y **e)** se efectuarán mediante modificación de la garantía única, simultáneamente con el recibo de la obra y su aprobación será condición necesaria para que el acta de recibo produzca efectos legales y se efectúe la liquidación correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. -.) Dentro de los términos estipulados en el Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de EL DEPARTAMENTO. -.) El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. -.) Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de EL DEPARTAMENTO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del Contrato autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. -.) La garantía única requiere aprobación del Departamento Administrativo de Contratación de EL DEPARTAMENTO para la ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.1.11. (Decreto 734 de 13 de Abril de 2012) Aprobación de la garantía de cumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne **AL DEPARTAMENTO** y a los actores del Departamento de Nariño, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones **DEL CONTRATISTA** o subcontratistas, en desarrollo del objeto de Este contrato. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. CUIDADO DE LAS OBRAS: EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad y el cuidado de la obra, desde la suscripción del acta de inicio y hasta la entrega final de la misma. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, **EL**

CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva **AL DEPARTAMENTO** las obras estén en buenas condiciones y estado. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector afectado por la obra son obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA**, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o **AL DEPARTAMENTO** por falta de señalización o por deficiencia de ella. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el mismo deberá pagar al Departamento a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en este contrato, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo a través del amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito **AL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo **DEL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso final del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En caso de que **EL DEPARTAMENTO** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL DEPARTAMENTO** tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización **DEL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá **AL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y demás prohibiciones

para contratar con el Departamento de Nariño, previstas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Pliego de condiciones; **b)** Los estudios y documentos previos; **c)** Las especificaciones y normas de construcción; **d)** La propuesta **DEL CONTRATISTA** que resultó adjudicatario; **e)** Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere: **1)** Aprobación de la garantía única de cumplimiento. **2)** Registro presupuestal del compromiso. **3)** Pago de estampillas Pro-Desarrollo de Nariño del 2% del valor total del contrato, Pro-Universidad de Nariño del 0.5% del valor total del contrato, estampillas Pro Cultura del 2% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para los efectos legales, el domicilio de este contrato es San Juan de Pasto. **VIGÉSIMA QUINTA MULTAS:** El no cumplimiento de las obligaciones del contratista, excepto por fuerza mayor, caso fortuito, le generará sanción en su contra, consistente en multa equivalente al 1% del valor total del Contrato. Las multas se impondrán bajo el procedimiento establecido en el ordenamiento legal vigente. **VIGÉSIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN:** La legalización del presente contrato deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del mismo, para lo cual el contratista se compromete a presentar los documentos requeridos por El Departamento. Para constancia, se firma en San Juan de Pasto, a los 03 MAY 2014

Por **EL DEPARTAMENTO:**

LILIANA PANTOJA MESIAS
Directora DAC

Vo. Bo. **JAVIER LÓPEZ CASTRO**
Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento

Por **EL CONTRATISTA:**

594--141

ROLANDO GUERRERO ROSAS
C.C.N° 12.998.145 de Pasto (N)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN
CERTIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN

Certifica que una vez revisado, el:

Contrato No. 594-14 de Fecha: 3-May-14

Ha cumplido con los requisitos de legalización

San Juan de Pasto, a 03 May/14

Director(a) DAC

Revisado por:
ARCH. [illegible]
DAC

Entre los suscritos, a saber: **LILIANA PANTOJA MESIAS**, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 30.738.142 expedida en Pasto (N), Directora del Departamento Administrativo de Contratación, facultada para celebrar este tipo de actos en virtud de sus competencias funcionales otorgadas mediante los Decretos 1077 del 21 de septiembre de 2012, 1118 de 2012 y Resolución 1377 del 19 de octubre de 2012 proferidas por el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, quien para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y por otra parte **ROLANDO GUERRERO ROSAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nº. 12.998.145 expedida en Pasto (N), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, adjudicado como resultado del proceso Selección Abreviada Nº. 038-2013, cuyos documentos reposan en el Portal Único de Contratación – SECOP, y que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga a la ejecución de las obras del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO AL MONUMENTO SUCRE EN EL MUNICIPIO DE LA UNION, NARIÑO OCCIDENTE**" a precios unitarios fijos, conforme el proceso de Selección Abreviada No.038 de 2013, así como la oferta presentada por el contratista. **SEGUNDA. CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a ejecutar las obras objeto del presente contrato a los precios unitarios, sin reajustes y en las cantidades aproximadas que se establecen en el cuadro de cantidades y precios unitarios anexo a la presente minuta y que hace parte integral del presente contrato de obra. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y, por tanto, **EL DEPARTAMENTO** para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, podrá disponer sobre la interpretación del contrato y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas, pero comprendidas dentro de su objeto, conforme al procedimiento previsto para la interpretación y modificación unilaterales de los contratos estatales, en la Ley 80 de 1993, artículos 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de los contratos adicionales. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MDA/CTE ($223.724.813,oo), incluido IVA sobre la utilidad que corresponde a la obra a ejecutar. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** declara que los precios unitarios determinados en la cláusula tercera de este contrato incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra, por lo tanto **EL DEPARTAMENTO** no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, a menos que se trate de costos imprevistos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos financieros que resulten del manejo del anticipo deberá girarlos el contratista al Departamento de Nariño a la cuenta que le indique el supervisor del contrato y una vez terminada la ejecución del mismo.- **CUARTA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** pagará **AL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: **1)** Un anticipo, por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, previa constitución de una cuenta bancaria autónoma a nombre del proyecto para el manejo del anticipo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.1.18 del Decreto 734 de 2012. **2)** El saldo se cancelará según actas parciales mensuales y final de entrega de obra, incluyendo la de liquidación, con